



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3106/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con folio 3400000039919, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El dos de julio², la ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 3400000039919, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Detalle si Maribel Castillo Hernandez tenia permiso para estudiar su especialidad en derecho en horario laboral. En caso afirmativo precise el horario del permiso y la fecha de inicio y conclusión. También, el nombre completo del servidor publico que autorizó el permiso.

...” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El treinta de julio, el *Sujeto Obligado* notificó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio sin núm. de fecha misma fecha que la emisión de su respuesta, dirigida a la recurrente en los siguientes términos:

“...

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición.

Se adjunta respuesta de la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Se adjunta respuesta de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS E INFORMACIÓN:

SE ADJUNTA INFORMACIÓN

1.- NOTA: Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

Oficio núm. JLCA/CGA/CRH/2193/2019 de fecha veintinueve de julio, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Encargada de la Coordinación en Recursos Humanos, en los siguientes términos:

“...

Me permito hacer de su conocimiento que el personal referido es de confianza por lo que su jornada laboral está sujeto al establecido en el artículo 35 de los Lineamientos que Establecen Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos que a la letra dice:

Artículo 35.- La jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio.

En este sentido me permito informar que no es competencia de esta Coordinación De Recursos Humanos.

....” (Sic)

Oficio núm. JLCA/CAJL-219/2019 de fecha cuatro de julio, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos e Información, en los siguientes términos:

“...

Le informo que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, únicamente tiene registrado el 'convenio de colaboración firmado con el INSTITUTO DE POSGRADO EN DERECHO, mismo que tiene como objeto ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ACADEMICA, para el efecto de la impartición de la MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL, misma que se impartió los días martes y jueves en un horario de las .17:00 horas a las 20:0

horas, dio inicio el 09 de septiembre de 2014, con una duración de 4 semestres. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del 01 de septiembre de 2014 a-septiembre de 2016 y el área responsable para su ejecución fue la Dirección de Recursos Humanos de esta Junta Local. De igual manera, se tiene registrado el convenio de colaboración firmado con el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO, A. C., FUNDADOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO EMMANUEL KANT, mismo que tiene como objeto ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ACADEMICA, para el efecto de la impartición de la MAESTRIA EN DERECHO LABORAL, a los aspirantes que tengan la voluntad de cursarla y que cumplan los requisitos que determine dicho Centro de Investigación, la cual inició en marzo de 2016. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del 10 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2018 y el área responsable para Y su ejecución el Instituto de Especialización de esta Junta Local.

Finalmente, se tiene registrado el "convenio de colaboración firmado con la ESCUELA LIBRE DE DERECHO mismo que tiene como objetor realizar programas y/o eventos así como cursos de especialidades, maestrías, doctorados, capacitación, entre otros; llevar a ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El seis de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión” mediante el cual la hoy *recurrente* presentó recurso de revisión en siguiente:

“ ...

Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta

*La respuesta dada a la solicitud de información 3400000039919
...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El seis de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión” presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El nueve de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto*

Obligado, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3106/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El once de septiembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el oficio núm. UT/553/2019 de fecha doce de septiembre, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

LIC. MARÍA NORMA SANTANA SUZÁN; en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ubicada en Doctor Río de la Loza, número 68, segundo piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, así como los correos electrónicos utffilca.cdmx.gob.mx, utllca@yahoo.com, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: En cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de agosto del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite el medio de impugnación con el número de expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 6 fracciones XIII y XLII y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sírvase encontrar adjunto al presente:

- 1. Oficio Original de respuesta CRH/2622/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, signado por el Coordinador de Recursos Humanos.*
- 2. Oficio Original de respuesta JLCA/CAJI-259/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, signado por el Subdirector de Estadística actuando como encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información.*
- 3. Copia simple de la impresión del correo electrónico en el que se hace constar el envío de la información al recurrente.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.3106 /2019.

³ Dicho acuerdo fue notificado el cuatro de septiembre a la *recurrente* y al *Sujeto Obligado*, por medio de correo electrónico.

SEGUNDO. Sobreseer el presente recurso en términos del artículo 244 fracción II de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que analizadas y valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias que obran en el presente expediente, se deseche por improcedente el presente recurso

....” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Correo electrónico de fecha doce de septiembre remitido a la dirección señalada por la recurrente para recibir notificaciones, en los siguientes términos:

“ ...

En cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de agosto del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite el medio de impugnación con el número de expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 6 fracciones XIII y XLII y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sírvase encontrar adjunto al presente:

1. Imagen del oficio Original de respuesta CRH/2622/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, signado por el Coordinador de Recursos Humanos.

2. Imagen del oficio Original de respuesta JLCA/CAJI-259/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, signado por el Subdirector de Estadística actuando como encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información.

...” (Sic)

Oficio núm. CRH/2622/2019 de fecha diez de septiembre, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por el Coordinador de Recursos Humanos en los siguientes términos:

“ ...

Me permito informar lo siguiente: Que la petición del recurrente fue considerada y enviada en su momento oportuno de manera clara como precisa, fundamentando lo anterior con los Lineamientos que emite este Órgano en pleno goce de su Autonomía, dichos lineamientos tiene la finalidad de subsanar y/o regular la relación laboral con la finalidad de brindar el mejor servicio al público que este Órgano prioriza a la sociedad, teniendo los lineamientos que emite esta junta, la calidad de superioridad o rango normativo, de lo contrario lo estaría sustituyendo o modificando, una ley análoga, siendo una norma ajena no emitida por esta Junta, la cual cuenta con pleno

goce Autónomo, regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el capítulo I, en la cual se define su naturaleza de la Junta, interpretando el alcance en la Fracción XX del artículo 123 Constitucional, así, como los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es viable ejercicio del acuerdo CA/SO/II/2017/01, autorizado por el Comité de Administración de esta Junta Local, el cual sustenta sus actos potestativos y que establece las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos, de esta Junta como lo son los Lineamientos en su artículo 35 " que a la letra dice " La jornada laboral para el personal de confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura será determinado por los titulares, sin perjuicio de que en todo tiempo, podrán realizar los ajuste de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio"., por lo anterior y siguiendo la normatividad que regula a esta Junta, no existe la posibilidad, de que personal de confianza están sujetas a un salario remunerado superior al de los trabajadores de base, y no gozan de la mismas condiciones laborales, ya que sus funciones y percepciones económicas son diversas como su palabra lo dice "Confianza" lo que implica actos de jefatura a diferencia de los de base que están sujetos a una subordinación laboral entre ellas el horario, no encontrándose en las mismas condiciones laborales, como ejemplo: El horario establecido regido bajo las Condiciones Generales de Trabajadores de Base, gozo del cual se deriva porque su percepción económica es de menor ingreso atendiendo sus funciones a desarrollar, ahora bien los Lineamientos son emitidos por un Órgano Autónomo, ya que dicha Autonomía lo hace agente alterno a los poderes tradicionales, que se han convertido en instrumentos importantes de cambio y de opinión, el cual deben tener una regulación que les permite cumplir con sus funciones considerando el Principio de Jerarquía Normativa, el cual prevalece que todo Lineamiento y Reglamento es subordinado a ley siempre y cuando emane de la Constitución por lo mismo sin contradecir, además está decir que el reglamento y lineamientos tampoco pueden realizan facultades potestativas sin que exista contradicción con la Constitución, siempre que se encontrarse bajo un aparente amparo legal.

Al dictarse una Norma o Lineamiento esta Autoridad considero necesario que un igual o superior rango normativo la cual tiene la presunción de sustituir, modificar, o llenar una laguna existente en la Ley. De esto deriva que todo, lo que está siendo normado a nivel de leyes terreno prohibido para los lineamientos o reglamento, hace que se ejecute o complementa la ley, lo que posibilita que haya una sustitución o modificación por una norma de inferior jerarquía.

Por último cabe recordar que los Órganos Autónomos y por el otro, de las reglas específicas que deben aplicarse para cada uno de ellos, son tomando en cuenta que los Órganos Autónomos, conforman por sí mismos un poder, cuyo funcionamiento debe ser independiente al de los demás actores políticos.

Asimismo, es menester mencionar que esta Coordinación de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en razón de lo anteriormente fundado y motivado en derecho, este Sujeto Obligado considera, que jamás se omitió la información requerida por el solicitante y mucho menos se violó su derecho humano como lo pretende hacer valer el recurrente toda vez que la información en posesión de esta autoridad, como, órgano autónomo, hizo valer la interpretación referente al principio de máxima publicidad que como sujetos obligado documento ya que sus actos se derivaron del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, que la ley determina bajo los supuestos específicos procedentes, ya que al determinar que su horario quedo sujeto conforme a en su artículo 35 de los Lineamientos, al proporcionar dicha información fundada y motivada, esta institución, no está obligada a realizar y dar información como la que pretende manipular el recurrente, fuera de la normatividad de la materia, en consecuencia se deberá considerar dicha información proporcionada en tiempo y forma así conforme a derecho, con lo anterior se da la debida respuesta brindada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, solicitando sea archivado el presente asunto como total y definitivamente concluido por carecer de materia y fundamento legal la pretensión del recurrente.

*Aprovecho la ocasión para reiterarle mis finas consideraciones
....” (Sic)*

Oficio núm. JLCA/CAJI-259/2019 de fecha diez de septiembre, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por el Subdirector de Estadística actuando como encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, en los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 39 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información tiene entre sus facultades y obligaciones el elaborar convenios de colaboración con diferentes entes, entre ellos instituciones educativas para poner a la disposición de los trabajadores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, medios de capacitación y actualización para un mejor desarrollo laboral.

Derivado de lo anterior, haciendo énfasis en la información que ya se había hecho llegar al solicitante, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México firmó, entre otros, tres convenios de colaboración para la impartición de maestrías, los cuales se describen a continuación:

A) Convenio de colaboración firmado con el INSTITUTO DE POSGRADO EN DERECHO, mismo que tuvo como objeto establecer las bases de colaboración académica, para el efecto de la impartición de la maestría en derecho laboral, misma que se impartió los días martes y jueves en un horario de las 17:00 a las 20:00 horas, misma que dio inicio el 9 de septiembre de 2014, con una duración de 4 semestres. Asimismo se informa que la vigencia del convenio fue del 1 de septiembre de 2014 a septiembre de 2016 y el área responsable para su ejecución, según la Cláusula Tercera punto 2, fue la Dirección de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Asimismo, en la cláusula segunda de dicho convenio de colaboración, entre los compromisos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México se encontraban:

1. Proporcionar el espacio físico adecuado, para la impartición de las asignaturas conformantes de cada uno de los cuatro semestres de la Maestría en Derecho Laboral en sus instalaciones para que el personal designado por el Instituto diera cumplimiento al objetivo del convenio. 2. Entregar la lista de grupo a más tardar un día hábil previo al inicio de la maestría.

De igual manera, tal y como se desprende de la cláusula tercera del mismo convenio, entre los compromisos del Instituto se encuentra el punto 8, mismo que a la letra dice: 8. Llevar el control de asistencia y evaluación de los participantes.

De lo anteriormente des rito, es el Instituto quien cuenta con el registro de las personas participante en la maestría impartida, por lo tanto, se deberá requerir al mismo, la información que requiere el solicitante, ya que por lo que hace a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, su intervención se limita a la el elaboración de los convenios de colaboración, por lo que no se cuenta con la información específica del personal que se inscribió a la multicitada maestría.

B) Convenio de colaboración firmado con el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO A. C. FUNDADOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO EMMANUEL KANT, mismo que tuvo como objeto establecer las bases de colaboración académica, para el efecto de la impartición de la maestría en derecho laboral, la cual inició en marzo de 2016, teniendo una vigencia del 10 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2018 y el área responsable para su ejecución según la Declaración 1,5V, fue el Instituto de Especialización de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Además, en la cláusula segunda de dicho convenio de colaboración, entre las obligaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México se encontraban:

1. Dar acceso a las o los aspirantes a sus instalaciones previa identificación, con la finalidad de ingresar a las clases de la maestría en derecho laboral. 2. Proporcionar para las conferencias extracurriculares en las fechas acordadas, un salón higiénico y amplio, en sus instalaciones. 3. Conceder un espacio en sus instalaciones para la difusión de la publicidad y propaganda de la maestría en derecho laboral.

Igualmente, tal y como se desprende de la misma cláusula del mismo convenio, entre las obligaciones del Centro Universitario se encuentran en los puntos 2 y 3, mismos que a la letra dicen:

[...]

2. Impartir los cursos regulares así como apoyar en las tareas de investigación jurídica, servicios bibliotecarios, asesoría de tesis, transporte, credencialización y otras actividades formativas que estén dentro de sus funciones, incluyendo la programación de conferencias magistrales dictadas por todas aquellas personas involucradas en la disciplina laboral, de talla nacional o internacional, a quienes se inscriban a la maestría en derecho laboral.

3. Entregar antes de iniciar las clases de la maestría en derecho laboral a las o los aspirantes las credenciales que permitan su perfecta identificación en la entrada de la Junta.

[...]

Tal y como se puede observar en los puntos anteriores fue el Centro Universitario, el encargado del registro de las personas participantes en la maestría impartida, por lo tanto, se deberá requerir al mismo, la información solicitada, ya que por lo que hace a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, su intervención se limita a la elaboración de los convenios de colaboración, por lo que no cuenta con la información específica del personal que se inscribió a la multicitada maestría.

C) Convenio de colaboración firmado con la ESCUELA LIBRE DE DERECHO, mismo que tiene como objeto realizar programas y/o eventos así como cursos de especialidades, maestrías, doctorados, capacitación, entre otros; llevar a cabo proyectos de investigación, publicaciones, artículos, estudios jurídicos sobre temas o problemáticas específicas que realice la Junta. Asimismo se informa que su vigencia es del 8 de septiembre de 2016 al 8 de septiembre de 2019 y el área responsable para su ejecución, según la Cláusula Quinta inciso a), era el Instituto de Especialización.

Es importante resaltar que, en la cláusula segunda de dicho convenio, establece que la determinación de la ejecución de las actividades de colaboración, se hará previo convenio específico, que formaría parte del convenio original; de lo cual a la fecha no se ha realizado ninguno, por lo tanto, la ESCUELA LIBRE DE DERECHO, no ha

impartido maestrías para personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento del solicitante, que todos los convenios firmados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se encuentran en la página electrónica <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/> para su consulta.

Para acreditar lo conducente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

I. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo que beneficie a la suscrita, en mi calidad de sujeto obligado.

II. La Presuncional Legal, el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ciudad de México, Convenio específico de colaboración que celebró la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y el Instituto de Posgrado en Derecho, Convenio de colaboración académica que celebró por una parte la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y por la otra parte el Centro de Investigación y Desarrollo Educativo, Asociación Civil, Razón Social, Fundador del Centro Universitario Emmanuel Kant y Convenio marco de colaboración que celebró por una parte la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y por la otra la Escuela Libre de Derecho.

Por lo expuesto y fundado, solicito a Usted:

1. Tenerme por presentada en tiempo y forma mediante este escrito, dando contestación al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información 3400000039919.

II. Por ofrecidas las pruebas que se refieren en este escrito.

III. Por señalado el correo electrónico ut@j1ca.cdmx.gob.mx, para recibir las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en el procedimiento que nos ocupa.

*IV. En su oportunidad, agotados los trámites legales, confirmar el acto impugnado, por no asistirle la razón al promovente del recurso de revisión que nos ocupa.
...." (Sic)*

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El veinte de septiembre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del

plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3106/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de nueve de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* omitía brindar la información solicitada.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México presentó como prueba los siguientes documentos:

- Copia simple del Oficio núm. UT/553/2019 de fecha doce de septiembre, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Correo electrónico de fecha doce de septiembre remitido a la dirección señalada por la recurrente para recibir notificaciones, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio núm. CRH/2622/2019 de fecha diez de septiembre, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto y signado por el Coordinador de Recursos Humanos, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

- Copia simple del Oficio núm. JLCA/CAJI-259/2019 de fecha diez de septiembre, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Subdirector de Estadística actuando como encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad

de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...
Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

...
Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...
Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...” (Sic)

Referente a la información solicitada, el *Manual Administrativo de Organización de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México*, refiere:

“...

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OBJETIVO

Desarrollar y ejecutar políticas, programas y procedimientos destinados a la administración y desarrollo del personal, así como promover e impulsar su bienestar mediante el manejo eficaz de un adecuado entorno laboral, y verificar un mejoramiento integral de los procesos de reclutamiento, selección, contratación, inducción, desarrollo, capacitación, a fin de cumplir con el logro de los objetivos institucionales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

FUNCIONES

Normar, registrar, coordinar y supervisar la elaboración de documentos relativos a nombramientos, movimientos de alta y baja de personal, pagos, incidencias, licencias, credenciales de identificación, notas buenas, estímulos al personal y demás que sean procedentes, así como vigilar que los trámites se realicen de manera correcta y oportuna ante las instancias competentes.

....” (Sic)

Asimismo, el *Lineamientos que Establecen Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México*, refiere:

“...

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

Personal de confianza. A las y los trabajadores de confianza de la Junta Local, y

...

Artículo 35.- La jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio.

....” (Sic)

Del presente análisis normativo, se observa:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Para el cumplimiento de las obligaciones comunes de transparencia, los Sujeto Obligado deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otra información:

- De su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, y
- Para el desarrollo de sus actividades la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, cuanta entre otras Unidades Administrativas de la Dirección de Recursos Humanos, misma que entre otras funciones le corresponde el Normar, registrar, coordinar y supervisar la elaboración de documentos relativos entre otros aspectos el referente a licencias.
- En referencia a la jornada laboral para el Personal de Confianza, el Sujeto Obligado en su marco normativo interno, señala que el horario de estas personas servidoras públicas será determinado por sus titulares.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información, mediante la cual pidió los siguientes requerimientos de información, en referencia a la servidora pública Maribel Castillo Hernández:

- 1.- Saber si tenía permiso para estudiar una especialidad en horario laboral;
- 2.- En caso afirmativo, precisar el horario del permiso, así como la fecha de inicio y conclusión, y
- 3.- El nombre del servidor público que autorizó el permiso.

En respuesta a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* por medio de la Encargada de la Coordinación en Recursos Humanos, refirió que de conformidad

con los Lineamientos que Establecen Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos, que la jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio, señalando que la solicitud de información no era de la competencia de dicha Unidad Administrativa.

De igual forma, Coordinador de Asuntos Jurídicos e Información informó contar con información de un convenio de colaboración firmado con el Instituto de Posgrado en Derecho, así como el convenio de colaboración firmado con el Centro de Investigación y Desarrollo Educativo y con la Escuela Libre de Derecho.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la hoy recurrente presentó un recursos de revisión, mediante el cual señaló, que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* omitía brindar la información solicitada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de su respuesta a la solicitud de información.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* en la respuesta brindada a la solicitud de información, señaló por medio de la Coordinación en Recursos Humanos, que de conformidad con los Lineamientos que Establecen Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos, la jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio, señalando que la solicitud de información no era de la competencia de dicha Unidad Administrativa.

De tal forma, si bien el *Sujeto Obligado* manifestó que la jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinada por los titulares, la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa de adscripción de la persona servidora pública a fin de verificar la existencia de la información en los archivos de dicha Unidad.

En este sentido, la *Ley de Transparencia*, refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es importante señalar, que aunado a que el horario laboral de las personas servidoras públicas de confianza será determinado por los titulares de las Unidades Administrativas, uno de los requerimientos de información solicitado refiere al nombre del servidor público que autorizó el permiso, es importante señalar, que derivado de las obligaciones comunes, se observa que los Sujeto Obligado deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otra información, la referente a su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, del estudio normativo realizado se observa que la Dirección de Recursos Humanos de dicho *Sujeto Obligado* realiza entre otras funciones el

normar, registrar, coordinar y supervisar la elaboración de documentos relativos entre otros aspectos el referente a licencias, por lo que se observa que contrario a lo manifestado por dicha unidad si cuenta con atribuciones para registrar y supervisar de las licencias que al interior del *Sujeto Obligado* se realicen.

De igual forma, Coordinador de Asuntos Jurídicos e Información informó contar con información de diversos convenios de colaboración firmados relacionados con el desarrollo de programas de posgrado, no obstante, dicha información no fue requerida por la solicitante.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la recurrente es **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información, en la que no podrá excluir a la Dirección de Recursos Humanos y la Unidad Administrativa a la que la persona servidora pública se encontrara adscrita.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO